REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 Nº 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C. Noviembre cuatro (04) de dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 900.977.629-1
DEMANDADO: CESAR JARAMILLO GAVIRIA CC: 88215842
RADICADO: 13001-41-89-005-2021-00397-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente asunto, informándole que la parte demandada allego constancia de notificación de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvase Proveer.

YURIS CORTINA CASTELLANOS
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. Noviembre cuatro (04) de dos mil Veintiuno (2021).

Procede este Juzgado a considerar el mérito para seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia, la parte demandante presentó constancia a través de correo certificado de haber notificado al demandado su dirección electrónica.

Para tener por notificado personalmente a la parte demandada, bajo la vigencia del Decreto 806 de 2020, el despacho hace un análisis de los artículos 6°, 8° y 9° de esa codificación, que regulan lo concerniente a esa materia, estableciendo de esta manera que se deberán cumplir los siguientes presupuestos:

PRESUPUESTOS	DECRETO 806
i) Notificación del auto admisorio	*Artículo 8 inciso 1 Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*
ii) Notificación de la copia demanda y sus anexos	Inciso último del artículo 6: ***En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado***, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado. Segundo aparte del inciso 1 del artículo :8 *Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*. Parágrafo del artículo 9: *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

iii)	**Información y Evidencias del Canal Digital**	*Inciso 3 del artículo 8: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*
iv)	**Advertencia desde cuando se entiende realizada la notificación**	*Inciso 3 Artículo 8 La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
v)	**Desde cuando se empieza a correr el término de notificación** a. Primera forma: Cuando el iniciador Recepcione acuse de recibido b. La segunda forma, se entenderá cuando por otro medio se pueda constatar que el destinatario tuvo acceso al mensaje.	Sentencia C- 420 de 2020, declara exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y del parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020. *Inciso 4 del Artículo 8: Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*
vi)	**El escrito debe contener el correo del despacho y la advertencia de que todo la contestacion y demás escritos y anexos debe presentarlos a través del correo del despacho**	

Una vez verificado la constancia de notificación al demandado, observa el despacho que sería esta la oportunidad para tener por notificado al demandado CESAR JARAMILLO GAVIRIA, de conformidad con las constancias de notificación aportadas por la parte demandante, no obstante de la revisión del expediente, se evidencia que no cumplió con el presupuesto **i** y **ii,** toda vez que las mismas se encuentran incompletas, dado que el cotejo enviado de las providencias notificadas y del traslado de la demanda junto con sus anexos **NO corresponden al proceso de referencia**, razón por la que deplora el despacho en no tener por notificado al demandado y en su defecto, previo a ello, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin de que allegue al despacho, la notificación debidamente efectuada.

Sumado a lo anterior, se percata esta oficina judicial que la comunicación fue enviada a un correo diferente al acreditado en la demanda, si bien fue remitido a la dirección electrónica CESARJARAMILLOG@GMAIL.COM, no es menos cierto que la avalada y/o acreditada por este claustro es la CESARJARAMILLO@GMAIL.COM, tal y como se demuestra en el folio 29 del documento "02.Demanda" del expediente digital, documento que es la evidencia de la dirección de correo electrónico suministrada por la parte demandante.

Por consiguiente se ilustrará lo anteriormente mencionado:

- Dirección acreditada a Folio 29 del documento "02.Demanda" del expediente digital:

CRA 4 #6-142 BOCAGRANDE	COLOMBIA	BOLIVAR	CARTAGENA	ESTRATO 6
TELEFONO RESIDENCIA	TELEFONO CELULAR	CORREO ELECTRONICO PERSONAL	CORREO ELECTRONICO LABORAL	TIEMPO EN VIVIENDA
	3217294885	CESARJARAMILLO@GMAIL.COM	CESARJARAMILLO@GMAIL.COM	2
TIPO DE VIVIENDA Y RELACION CON EL DOMICILIO			NUMERO DE TITULARES	

- Dirección al cual fue enviado la comunicación:

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/09/27 15:29:57	**Tiempo de firmado:** Sep 27 20:29:56 2021 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/09/27 15:30:49	Sep 27 15:29:57 cl-t205-282cl postfix/smtp [8311]: 8E674124876C: to=<CESARJARAMILLOG@GMAIL.COM>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM [209.85.201.26]:25, delay=1.2, delays=0.1/0/0.2/0.87, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1632774597 q1si11865900qkj.144 - gsmtp)

En atención a lo anterior, este despacho en el ejercicio del control de legalidad deberá exigir a la parte actora, que al realizar la notificación personal acredité el envío de la demanda y sus anexos al demandado, en aras de evitar la configuración de una nulidad que afecté el derecho de defensa.

En consideración, a lo anteriormente expuesto, no se tendrá por notificado personalmente a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER POR NOTIFICADO al demandado de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HACER las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA FERNANDA ROCA
JUEZ

MMJ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA MEDIANTE ESTADO **Nº 045**

DE FECHA: **05- 11 -2021**

YURIS CORTINA CASTELLANOS.
SECRETARIA